



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. 29 de julio de 2020

Proceso:	Verbal – Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante:	Banco Davivienda S.A Nit 860.034.313-7.
Demandados:	Sandra Milena Trujillo Yusty y otro
Radicado:	630013103002-2020-00102-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo a las siguientes razones:

1. Atendiendo el poder extendido a la profesional del Derecho para adelantar el presente asunto (página 2, del archivo en PDF), se tiene que, el mismo no cumple lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 5, dado que, para extender los efectos que persigue, y presumirse su autenticidad, deberá ser conferido mediante mensaje de datos, expresar la dirección de correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, y ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil, al tratarse la demandante, de una persona jurídica.

2. La pretensión de restitución recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 280-214767 y 280-214646, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

Sin embargo, el contrato de leasing aportado establece en la cláusula quinta, como descripción del inmueble entregado, únicamente el bien correspondiente a la matrícula inmobiliaria 280-414767.

Motivo por el cual, de conformidad con el numeral 1, del artículo 384 y el inciso 3, numeral 2, del artículo 90 del Código General del Proceso, deberá acompañarse a la demanda la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria, respecto del inmueble 280-214646.

3. El poder general extendido por Davivienda S.A., a Zulma Arévalo González, mediante escritura pública Nro. 18841 del 07 de octubre de 2019 en la Notaría 29 de Bogotá, D.C., deberá presentarse en copia legible, y con una nota de vigencia reciente.

4. Deberán presentarse todos los anexos de la demanda de forma legible, especialmente aquellos correspondientes a: folio 35; el informe de avalúo (folio 44); folios 55 a 60; y folio 119, del expediente en PDF.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5. Deberá aclararse en el inicio de la demanda la cuantía de la pretensión, en tanto, se establece como una restitución de tenencia de bien inmueble arrendado de menor cuantía.

6. Atendiendo lo anterior, deberá aclararse en el poder especial extendido, y en el cuerpo de la demanda, si el presente asunto corresponde a una restitución de bien inmueble arrendado, o a otros procesos de restitución de tenencia.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda verbal, presentada por Banco Davivienda S.A., en contra de Sandra Milena Trujillo Yusty y otro; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería a la abogada Mayra Alejandra Osorio Pérez, en virtud de lo antes anotado.

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

ESTADO No. 057

Hoy, 30/07/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria